

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS27/6

12 de abril de 1996

(96-1359)

Original: español/
inglés

COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial

La comunicación siguiente, de fecha 11 de abril de 1996, dirigida por las Misiones Permanentes del Ecuador, Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias se distribuye a petición de dichas Misiones.

Las Comunidades Europeas mantienen un régimen para la importación, venta y distribución de bananos establecido por el Reglamento 404/93 (DO L 47 de 25 de febrero de 1993, página 1) y por legislación, reglamentos y medidas administrativas posteriores, incluyendo aquellas que se derivan de las disposiciones del Acuerdo Marco sobre Bananos, que aplican, complementan y enmiendan dicho régimen. El régimen y sus medidas conexas aparecen incompatibles con las obligaciones de las Comunidades Europeas bajo, entre otros, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y el Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

El 5 de febrero de 1996 los Gobiernos de Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México solicitaron la celebración de consultas con las Comunidades Europeas de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el artículo XXIII del GATT de 1994, el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura, el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y el artículo 8 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio. Esta solicitud circuló entre los Miembros de la OMC el 12 de febrero de 1996, mediante documento WT/DS27/1. Las consultas fueron celebradas de conformidad con la solicitud el 14 y el 15 de marzo de 1996, pero no lograron resolver la diferencia.

Los Gobiernos de Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México, actuando conjunta e individualmente, en ejercicio de sus derechos como Miembros de la OMC, respectivamente, solicitan el establecimiento de un grupo especial para que examine este asunto a la luz del GATT de 1994, del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, del Acuerdo sobre la Agricultura, del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio, y concluya que las medidas de las Comunidades Europeas son incompatibles con los siguientes acuerdos y disposiciones entre otros:

./.

- 1) Artículos I, II, III, X, XI y XIII del GATT de 1994,
- 2) Artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación,
- 3) Acuerdo sobre la Agricultura,
- 4) Artículos II, XVI y XVII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; y
- 5) Artículo 2 del Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio.

Estas medidas también producen distorsiones que anulan o menoscaban directa o indirectamente para Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México ventajas de los mencionados acuerdos y obstaculizan la consecución de los objetivos del GATT de 1994 y de los acuerdos citados.

Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y México piden que esta solicitud para el establecimiento de un grupo especial conste en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 24 de abril de 1996.